

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, Antioquia, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
Demandante	Anlly Maritza Castaño Jaramillo
Demandado	Eduer Alejandro Zuluaga Atehortúa
Radicado	056973184001-2022 – 00291 – 00
Providencia	Auto # 1479
Asunto	Admite demanda

Teniendo en cuenta que la parte demandante subsanó la demanda en atención al auto del 30 de septiembre de 2022, finalmente el libelo introductor reúne los requisitos conforme a las exigencias consagradas en los artículos 82, 84, 368 y siguientes, 388, 389 y 598 del C. G. del P, en armonía con el artículo 156 del C. C. modificado por la ley 25de 1992.

RESUELVE

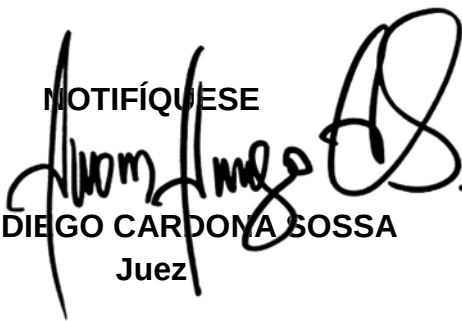
PRIMERO: ADMITIR la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, promovida por la señora ANLLY MARITZA CASTAÑO JARAMILLO, en contra del señor EDUER ALEJANDRO ZULUAGA ATEHORTÚA.

SEGUNDO: IMPRÍMASELE el trámite del proceso verbal, consagrado en los artículos 368 y siguientes, 388, 389 y 598 del C. G. del P, en armonía con el artículo 156 del C. C. modificado por la ley 25 de 1992.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o de conformidad con en los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso, concediéndole el término de veinte (20) días para responder la demanda y presentar las pruebas que pretenda hacer valer. Se le advierte a la parte demandante que de optar por la notificación en los términos de la Ley 2213 de 2022, tendrá que allegar las evidencias que exige el inciso 2) del artículo 8°.

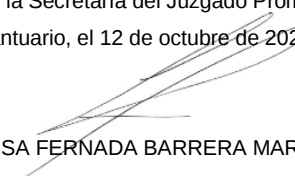
CUARTO: ORDENAR la notificación virtual del presente auto al señor Defensor de Familia del ICBF y al representante del Ministerio Público.

QUINTO: Remítase el link del expediente digital a la apoderada judicial demandante y su poderdante.

NOTIFÍQUESE

JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° 155
fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo de Familia
de El Santuario, el 12 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.


LUISA FERNADA BARRERA MARULANDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e479709d0276dc61abf9d00fc0dbe06e68d2b409c7462cd9dc982efb7198784b**

Documento generado en 11/10/2022 03:40:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>